



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-3250
EXP. 5467

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, fracciones IX y XI; 19, fracción I; 42, fracción I y, se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 71, de la Ley de Vivienda, con numero CD-LXV-III-2P-454, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.



Dip. Vania Roxana Ávila García
Secretaria

JJV/acg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 19, 42 Y 71 DE LA LEY DE VIVIENDA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 16, fracciones IX y XI; 19, fracción I; 42, fracción I y, se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 71, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- ...

I. a VIII. ...

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda **adecuada**, considerando los procesos de **diseño**, generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley de **Infraestructura de la Calidad**;

X. ...

XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, **accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad**, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. a XIX. ...

ARTÍCULO 19.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda **adecuada**, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza **y vulnerabilidad**;

II. a XXV. ...

ARTÍCULO 42.- ...

- I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda **adecuada**, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza **y de vulnerabilidad**;

II. a X. ...

ARTÍCULO 71.- ...

En materia de vivienda de interés social, se asegurará de que dentro de los prototipos públicos o privados a desarrollar existan soluciones para personas con discapacidad física y sensorial, mismos que contarán con características de accesibilidad necesarias en base a los datos e información que para tal efecto contenga el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda establecido por esta Ley, para estar disponibles en los procesos de adjudicación que se lleven a cabo por las dependencias del gobierno mexicano de los diferentes niveles de gobierno que tengan a su cargo los objetivos de desarrollo de vivienda en el territorio nacional.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

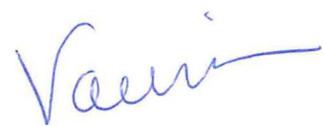
Segundo. El Poder Ejecutivo, por medio de las Secretarías correspondientes, en un período que no exceda de 180 días naturales, contados a partir de la expedición del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones a que haya lugar en las normas de la materia que correspondan.

Tercero. Los organismos públicos y privados en un plazo que no exceda los 180 días, posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, enviarán a la Secretaría la oferta de vivienda en conjuntos habitacionales con viviendas en planta baja disponibles para ofertarse entre sus afiliados o beneficiarios con discapacidad.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta


Dip. Vania Roxana Ávila García
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXV-III-2P-454
Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.
JJV/acg*